

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0069

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, y el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)*

*9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. Lo señalado en este numeral no aplica para los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de desarrollo.
(...).”.*

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...).”.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos.

8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.

9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas,

civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. (...)”.

“Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.- Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, estipula:

“Art. 85.- Registro Nacional de Títulos Habilitantes.- La autoridad de telecomunicaciones, llevará un registro de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal, las transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, según corresponda.

El acceso a la información contenida en este registro, se realizará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, dispone:

“ Art. 158.- *Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto de la concesión autorización o registro, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público...(...)*”

“Artículo 164.- *Transferencia o cesión del título habilitante.- Los títulos habilitantes de registro de operación de red privada no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL*

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión,

4/11

transferencia o enajenación de estos títulos habilitantes para este efecto el solicitante deberá presentar a dicha Dirección Ejecutiva una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para el título habilitante de operación de red privada y deberá demostrar la capacidad legal del caso presentando para el efecto los requisitos que correspondan de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.”

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1 PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

II. Responsable: Coordinador/a Zonal

(...)

5/11

e. Supervisar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procedimientos, formatos. Y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

2.2 PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1 Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal

(...)

2. Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)"

Que, mediante Acción de Personal No. 197 de 24 de junio de 2021, se designó a la abogada Andrea Sofía Jiménez Cherres como Directora Técnica Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 del 30 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió modificar la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2017. En el artículo 39 modifica los literales a), c) y aumenta el literal g), quedando de la siguiente manera: "(...) a) A los Directores Técnicos Zonales 5 y 6 autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija, móvil y radiodifusión abierta;(...)"

Que, de la revisión efectuada en el sistema SACOF, se observa que mantiene un Título Habilitante de Red Privada en estado vigente inscrito en el Tomo 138 Foja 13854 el 08 de agosto de 2019.-

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-004222-E de 13 de marzo de 2020, la compañía PETROLEOS DEL PACIFICO S. A. PACIFPETROL, solicitó la modificación por transferencia o cesión del título habilitante del Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, de acuerdo al siguiente detalle:

6/11

DATOS GENERALES:

- Datos de la compañía poseedora del título habilitante.

COMPAÑÍA CEDENTE:	ASOCIACIÓN PACIFPETROL S.A. ANDIPETRÓLEOS SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANÓNIMA.	
COMPAÑÍA OPERADORA:	Petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol.	
R.U.C.:	1791425472001	
REPRESENTANTE LEGAL DE LA OPERADORA:	Diego Villagómez Moncayo.	
CARGO:	Apoderado Especial.	
CÉDULA DE CIUDADANA:	0201667995	
DOMICILIO:	Av. Amazonas N 44-105 y Río Coca, Ed. Eteco, piso 2, Quito.	
CONTACTO:	(02) 3964600	
CORREO ELECTRÓNICO	juridico@pacifpetrol.com	
PORCENTAJE ACCIONARIO:	Petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol	56%
	Petróleos Andinos S.A. Andipetróleos	16%
	SEOG Oil & Gas Sociedad Anónima	28%
CONSTITUCIÓN	El 19 de mayo de 1999, se constituye el Consorcio Contratista del Contrato de Consorcio conformado por las compañías CGC, Santa Elena Oil and Gas Corp., Petróleos del Pacífico S.A. Andipetróleos y SMC Ecuador Inc.	
REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN	<p>El 18 de diciembre de 2001, la compañía CGC cede y transfiere a favor de Petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol su porcentaje de participación dentro del Contrato de Consorcio, quedando conformado por petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol (46%), Petróleos Andino S.A. Andipetróleos (16%), SMC Ecuador Inc. (10%) y Santa Elena Oil and Gas Corp. (28%); y se nombra a Petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol como nuevo Operador del Contrato de Consorcio.</p> <p>El 30 de diciembre del 2016 la compañía SMC cede la totalidad de los derechos y obligaciones a favor de Petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol, quedando conformado por petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol (56%), Petróleos Andino S.A. Andipetróleos (16%) y Seog Oil and Gas Sociedad Anónima. (28%);</p> <p>Con fecha 13 de enero del 2017 se elimina la referencia de la compañía SMC Ecuador Inc.</p> <p>El 22 de febrero del 2017</p> <p>El 03 de abril de 2017, se realiza cambio de denominación de Asociación Pacifpetrol S.A. Andipetróleos Santa Elena Oil and Gas Corp por: Asociación Pacifpetrol S.A. Andipetróleos Seog Oil & Gas Sociedad Anónima.</p>	
CAPITAL SOCIAL	0.00	
PLAZO DE VIGENCIA	31-12-2029	

- Datos de la compañía beneficiaria de la transferencia o cesión del título habilitante

COMPañÍA CESIONARIA:	PETRÓLEOS DEL PACÍFICO S.A. PACIFPETROL.	
R.U.C.:	1791330897001	
REPRSENTANTE LEGAL:	Nelson Vargas S	
CARGO:	Gerente General	
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1709064768	
DOMICILIO:	Av. Amazonas N 44-105 y Río Coca, Ed. Eteco, piso 2, Quito.	
CONTACTO:	(02) 3964600	
CORREO ELECTRÓNICO	juridico@pacifpetrol.com	
PORCENTAJE ACCIONARIO	Petrosynergy S.A.	99,9998%
	Seog Oil & Gas Sociedad Anónima	0,0002%
CONSTITUCIÓN	7 de noviembre de 1996.	
	Reforma de Estatutos	15-08-2006
	Aumento de Capital	15-08-2006
	Cambio de Denominación	14-05-1997
CAPITAL SOCIAL	2,000,000.00 (dos millones de los Estados Unidos de América)	
PLAZO DE VIGENCIA	07-11-2046	

Que, en los dictámenes la Coordinación Zonal 5 concluyó:

Dictamen Técnico No. DT-CZO5-TH-2021-0250 de 27/ de julio de 2021, concluyó:

- El peticionario posee un título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en estado ACTIVO, conforme lo indica la base de datos de frecuencias SpectraPlus y cuyas características técnicas se muestran en el Apéndice 1-J.
- La Coordinación Técnica de Control actuará dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme lo establece la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Revisada la información presentada, y de acuerdo con el Apéndice mencionado, desde el punto de vista técnico, se considera procedente continuar con la petición de cesión del Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

- Dictamen Jurídico No. DJ-ATH-CZO5-2021-0119 de 28 de julio de 2021, concluyó:

“De la revisión a la petición presentada por la ASOCIACIÓN PACIFPETROL S. A. ANDIPETROLEOS SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA, de los requisitos legales dispuestos en: la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; establecidos en la página web institucional; y en aplicación del artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; esta Coordinación considera viable la autorización de la Transferencia o Cesión del Título habilitante que hace la ASOCIACIÓN PACIFPETROL S. A. ANDIPETROLEOS SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA, a favor de la compañía PETROLEOS DEL PACIFICO S. A. PACIFPETROL, por parte del señor Director Técnico de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCOTEL, y la Delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 del 30 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Avocar conocimiento y acoger los Dictámenes, Técnico, y Jurídico Nos. DT-CZO5-TH-2021-0250; y DJ-ATH-CZO5-2021-0119 de 28 de julio de 2021, respectivamente.

ARTÍCULO DOS. - Autorizar la Transferencia o Cesión del Título habilitante que hace la ASOCIACIÓN PACIFPETROL S. A. ANDIPETROLEOS SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA, a favor de la compañía PETROLEOS DEL PACIFICO S. A. PACIFPETROL, según se desprende del Dictamen Jurídico No. DJ-ATH-CZO5-2021-0119 de 28 de julio de 2021, conforme el siguiente detalle:

- *Datos de la compañía poseedora del título habilitante.*

COMPAÑÍA CEDENTE:	ASOCIACIÓN PACIFPETROL S.A. ANDIPETRÓLEOS SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANÓNIMA.
COMPAÑÍA OPERADORA:	Petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol.
R.U.C.:	1791425472001
REPRESENTANTE LEGAL DE LA OPERADORA:	Diego Villagómez Moncayo.

9/11

CARGO:	Apoderado Especial.	
CÉDULA DE CIUDADANA:	0201667995	
DOMICILIO:	Av. Amazonas N 44-105 y Río Coca, Ed. Eteco, piso 2, Quito.	
CONTACTO:	(02) 3964600	
CORREO ELECTRÓNICO	juridico@pacifpetrol.com	
PORCENTAJE ACCIONARIO:	Petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol	56%
	Petróleos Andinos S.A. Andipetróleos	16%
	SEOG Oil & Gas Sociedad Anónima	28%
CONSTITUCIÓN	El 19 de mayo de 1999, se constituye el Consorcio Contratista del Contrato de Consorcio conformado por las compañías CGC, Santa Elena Oil and Gas Corp., Petróleos del Pacífico S.A. Andipetróleos y SMC Ecuador Inc.	
REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN	<p>El 18 de diciembre de 2001, la compañía CGC cede y transfiere a favor de Petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol su porcentaje de participación dentro del Contrato de Consorcio, quedando conformado por petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol (46%), Petróleos Andino S.A. Andipetróleos (16%), SMC Ecuador Inc. (10%) y Santa Elena Oil and Gas Corp. (28%); y se nombra a Petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol como nuevo Operador del Contrato de Consorcio.</p> <p>El 30 de diciembre del 2016 la compañía SMC cede la totalidad de los derechos y obligaciones a favor de Petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol, quedando conformado por petróleos del Pacífico S.A. Pacifpetrol (56%), Petróleos Andino S.A. Andipetróleos (16%) y Seog Oil and Gas Sociedad Anónima. (28%);</p> <p>Con fecha 13 de enero del 2017 se elimina la referencia de la compañía SMC Ecuador Inc.</p> <p>El 22 de febrero del 2017</p> <p>El 03 de abril de 2017, se realiza cambio de denominación de Asociación Pacifpetrol S.A. Andipetróleos Santa Elena Oil and Gas Corp por: Asociación Pacifpetrol S.A. Andipetróleos Seog Oil & Gas Sociedad Anónima .</p>	
CAPITAL SOCIAL	0.00	
PLAZO DE VIGENCIA	31-12-2029	

- Datos de la compañía beneficiaria de la transferencia o cesión del título habilitante

COMPAÑÍA CESIONARIA:	PETRÓLEOS DEL PACÍFICO S.A. PACIFPETROL.	
R.U.C.:	1791330897001	
REPRESENTANTE LEGAL:	Nelson Vargas S	
CARGO:	Gerente General	
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1709064768	
DOMICILIO:	Av. Amazonas N 44-105 y Río Coca, Ed. Eteco, piso 2, Quito.	
CONTACTO:	(02) 3964600	
CORREO ELECTRÓNICO	juridico@pacifpetrol.com	
PORCENTAJE ACCIONARIO	Petrosynergy S.A.	99,9998%

	<i>Seog Oil & Gas Sociedad Anónima</i>	<i>0,0002%</i>
CONSTITUCIÓN	<i>7 de noviembre de 1996.</i>	
	<i>Reforma de Estatutos</i>	<i>15-08-2006</i>
	<i>Aumento de Capital</i>	<i>15-08-2006</i>
	<i>Cambio de Denominación</i>	<i>14-05-1997</i>
CAPITAL SOCIAL	<i>2,000,000.00 (dos millones de los Estados Unidos de América)</i>	
PLAZO DE VIGENCIA	<i>07-11-2046</i>	

ARTÍCULO TRES. - Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5, notificar la presente Resolución a los representantes legales de la compañía PETROLEOS DEL PACIFICO S. A. PACIFPETROL y la ASOCIACIÓN PACIFPETROL S. A. ANDIPETROLEOS SEOG OIL & GAS SOCIEDAD ANONIMA, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Corresponde a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, proceda con el registro de la presente modificación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019. La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, a 2 de agosto de 2021.

Abg. Andrea Sofía Jiménez Cherres
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 5
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO Datos Jurídicos	REVISADO Valores Económicos	REVISADO Datos Técnicos
Abg. Loida Anzules P.	Abg. Helga Delugo Q.	CPA Mariana Barros V	Ing. José Coellar S.